



OAM Parques y Jardines. Pago de una factura sin contrato en vigor.

Expediente: 1467106Y: 2022/G01_02/000404.

Descripción: En fecha 22 de noviembre de 2022 esta Agencia ha tenido conocimiento de presuntas irregularidades cometidas en relación con el pago de una factura mediante el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito en relación con la prestación de un servicio sin resolución de adjudicación formalizada.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1. Se ha constatado que la petición y recepción de las ofertas de las empresas proveedoras se produjo con **anterioridad al propio inicio del expediente**.

Lo anterior se justifica por el OAM argumentándose que se produce desfase temporal por el cumplimiento de las instrucciones verbales de Presidencia y de la Gerencia del OAM.

2. No se halla en el expediente **justificación del valor de mercado** de la prestación.

Lo anterior se justifica por el OAM argumentándose que se confió en la emisión de los diferentes presupuestos para estimar adecuadamente el valor de mercado.

3. Por el licitador finalmente designado como adjudicatario de la contratación, no se ha procedido a **presentar declaración responsable**.

Lo anterior se justifica por el OAM argumentándose que no procedía la presentación de declaración responsable al no haberse finalizado el expediente de contratación con adjudicación y se reitera la no obligatoriedad de la misma.

4. El expediente se interrumpió en el trámite de la propuesta de resolución. No obstante, lo anterior, existen pruebas de que se **contrató, verbal y anticipadamente**, la prestación con la empresa, que empezó al parecer a ejecutar los trabajos. **Consta correo electrónico ordenando de 29-11-21 la contratación**.

Respecto a lo anterior, se argumenta por el OAM que **muchas de las gestiones relacionadas con el contrato de referencia fueron realizadas siguiendo instrucciones verbales del Director-Gerente del OAMPJ en ese momento, quien también realizó directamente algunas de ellas**. Por este motivo, el OAM no dispone de un respaldo documental diferente al que obra en el expediente que permita acreditar de forma fehaciente su grado de responsabilidad en el inicio de los trabajos de manera previa a la finalización del procedimiento de contratación.

5. Por motivo de restricciones sanitarias, el evento fue suspendido, por lo que se produjo una **situación irregular**, en la que un contratista, sin título habilitante, inició la prestación, que se vio posteriormente interrumpida, y que facturó al OAM los trabajos efectivamente realizados (sin contrato), trabajos que fueron finalmente abonados, para evitar el enriquecimiento injusto de la administración pública contratante.



6. La aprobación del pago mediante el procedimiento de REC, no exime de la **exigencia de las responsabilidades** a que, en su caso, hubiera lugar.

No obstante lo anterior, se alega por el OAM que, al no disponerse de un soporte documental que permita identificar de forma fehaciente la responsabilidad del inicio de los trabajos de manera previa a la finalización del procedimiento de contratación y adjudicación, no es posible exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

7. Consta documentación acreditativa de la **correcta (aunque parcial) ejecución** y cumplimiento de los diferentes contratos analizados.

Al respecto de lo anterior, se alega por el OAM que los materiales han sido posteriormente utilizados en las ediciones de 2022 y 2023, así como en diferentes eventos organizados por el Ayuntamiento.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las recomendaciones a la entidad denunciada para cuyo cumplimiento se concede plazo para la apertura de la fase de seguimiento:

Primera: Que **se dicten las órdenes internas para la aplicación efectiva por el O.A.M de las instrucciones internas dictadas por el Ayuntamiento**, que garanticen el cumplimiento de la normativa de contratación pública, y de manera específica en la tramitación de los contratos menores.

Segunda: Instar la **revisión de oficio del encargo verbal**, nulo de pleno derecho, realizado por el cual, y a pesar de la suspensión del evento, se produjo una situación irregular, **en la que un contratista, sin título habilitante, inició la prestación, que se vio posteriormente interrumpida, y que facturó al OAM trabajos sin contrato**, trabajos que fueron finalmente abonados.

Debiéndose valorar en el seno del citado expediente de revisión de oficio la adecuación de la indemnización por los gastos en los que haya incurrido y tiene derecho el prestador del servicio y entrega de bienes realizado, reclamando, en su caso, las cantidades que se hayan pagado en exceso.

Tercera. Deberá **valorar la apertura de expedientes reservados y/o disciplinarios y/o de exigencias de las responsabilidades** que sean procedentes a las autoridades y personal responsables de la gestión y contratación de obligaciones económicas con respecto a la entidad pública en la que prestan sus servicios, obviando la tramitación de los procedimientos legal y/o reglamentariamente exigibles para llevar a cabo dicha contratación de obligaciones económicas. **En relación con el encargo verbal realizado.**

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.